



Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2 noviembre de 2020.

VISTO:

El artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 3, la Ley N° 2095 y sus modificatorias, las Disposiciones Nros. 61/14, 61/15, 15/17 y 56/19, las Comunicaciones Oficiales Nros. 89255 UAI y 89289 COGT y la Carpeta Madre 492/19 de esta Defensoría del Pueblo;

Y CONSIDERANDO QUE:

El artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires creó la Defensoría del Pueblo como órgano unipersonal e independiente, con autonomía funcional y autarquía financiera, dotándola de personería jurídica con legitimación procesal;

La Ley N° 3 que reglamenta la conformación del organismo, mediante el artículo 13, incisos n) y o), otorga al Defensor del Pueblo las atribuciones de ejecutar su presupuesto y realizar toda otra acción conducente al mejor ejercicio de sus funciones;

Mediante las Disposiciones Nros. 61/14 y 61/15 se aprobó la reglamentación de la Ley N° 2095 para ser aplicada en el ámbito de la Defensoría del Pueblo;

Por Resolución Interna N° 19/20 se dispuso el llamado a Contratación Menor N°1/20 para la **“contratación del servicio de construcción, armado y desarme del stand institucional para la Feria del Libro 2020”**, que tal como figura en el Acta de Apertura realizada el día miércoles 8 de abril de 2020 a las 15:00 horas, se recibieron 6 (seis) ofertas de las firmas: **Arqropolis Construcciones S.R.L., Pop In S.R.L., Argenstand S.R.L., Peláez Jessica Arlette, Marketing Dimensión S.A. y Compass Logistics S.R.L.;**

La Subconducción Ejecutiva Técnica y Administrativa en su carácter de

Unidad Operativa de Adquisiciones, de acuerdo a lo establecido en la Disposición N° 56/19, procedió a dictar su decisorio en los términos del Apartado 13 de la Disposición N° 61/15 aconsejando dejar sin efecto la presente contratación conforme lo estipulado por la Ley N° 2095 en su art. 82 que dispone: “*Los organismos contratantes pueden dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato sin por ello dar lugar a indemnización alguna a favor de los interesados u oferentes*”;

En consecuencia, corresponde dejar sin efecto el procedimiento de contratación dispuesto mediante Resolución Interna N° 19/20;

La Conducción Ejecutiva de Asuntos Legales, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente, ha tomado la intervención que le corresponde en orden a sus competencias;

Por ello y en uso de las facultades que le confiere la Disposición N° 15/17;

EL DIRECTOR EJECUTIVO TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO

RESUELVE:

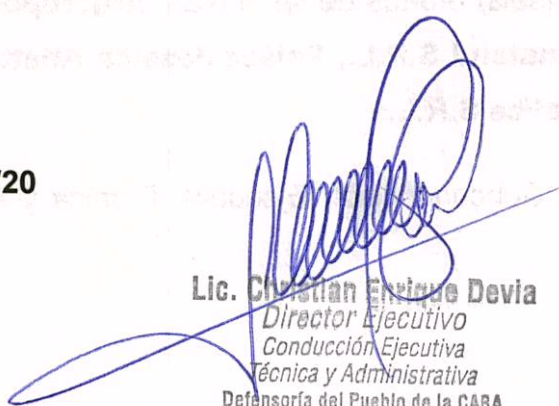
Artículo 1°: Dejar sin efecto el procedimiento de la Contratación Menor N° 1/20 para la “**contratación del servicio de construcción, armado y desarme del stand institucional para la Feria del Libro 2020**”, estipulado mediante la Resolución Interna N° 19/20.

Artículo 2°: Dar intervención a la Subconducción Ejecutiva Técnica y Administrativa en su ámbito de competencia.

Artículo 3°: Registrar, publicar en la página web institucional. Cumplido archivar.

cas/vfm/SOCC
MIT/SCETyA
ea/FOB/SCEAL

RESOLUCIÓN INTERNA N° 157/20


Lic. Christian Enrique Devia
Director Ejecutivo
Conducción Ejecutiva
Técnica y Administrativa
Defensoría del Pueblo de la CABA